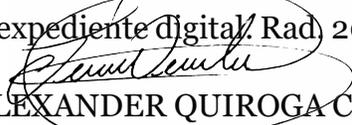


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después de la correspondiente remisión del expediente digital Rad. 2020-00540. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00540 00
Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de OSMAR ORLANDO ROMERO VARGAS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 782 a 796).

SEGUNDO: En consecuencia, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho, de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

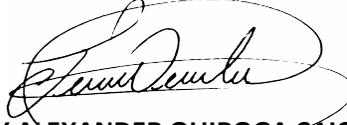
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
156 de Fecha **03 de OCTUBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

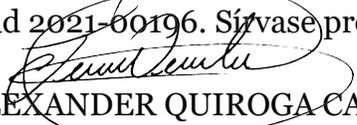
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a76855d6d8b074abb4fcd9df81ed220e3b74a832aa0f161b3478cf7856743**

Documento generado en 02/10/2023 05:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegada solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante de librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la sentencia. Rad 2021-00196. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por JOSÉ IVAN NORIEGA CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. RAD. 110013105-037-2021-00196-00.

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

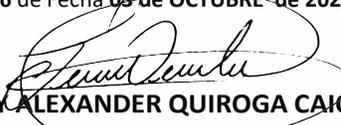
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÈS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
156 de Fecha ~~03~~ de OCTUBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

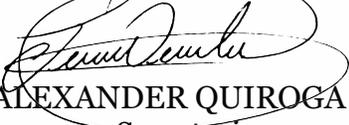
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4595eaf8d909915af5a47c8f27a1caaa897384fe3df66a9407e3f4a60f07cff1**

Documento generado en 02/10/2023 05:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2020-00417. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00417 00
Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 666 a 676).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho, para lo cual se fijan como agencias en derecho y costas la suma de un (1) SMMLV a cargo de cada una de las demandadas y a favor del demandante, de conformidad con la providencia anteriormente indicada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

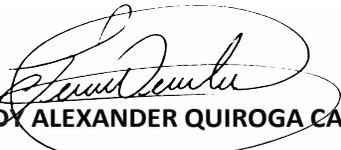

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
156 de Fecha **03 de OCTUBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

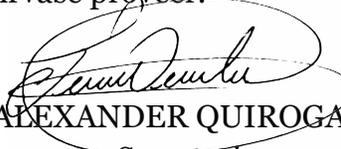
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5545373e09339d040551d985426d1f5f417385d9396d474a4f6a459bcd2df6**

Documento generado en 02/10/2023 05:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con solicitud de la parte demandante. Rad 2022-045. Sírvase proyeer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ MOSQUERA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RAD. 110013105-037-2022-00045-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial, por medio del cual solicita a las entidades correspondientes actualizar la historia laboral de la señora MARÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ MOSQUERA, como quiera que no existe uniformidad en los reportes realizados por las entidades; de manera precisa indicó que en la historia laboral aportada por la AFP PORVENIR acredita un total de 252 semanas efectivamente cotizadas, mientras que en el OBP del MINISTERIO DE HACIENDA registra un total de 83.71; situación que para las resultas del proceso aduce que pueden ser desfavorable para los intereses de la actora.

De otro lado, solicita se vincule a COLPENSIONES en calidad de litis consorte necesario, ello con la finalidad que se consolide los tiempos efectivamente cotizados.

Luego de revisadas las documentales incorporadas al plenario, encuentra el Despacho que le asiste razón a la demandante en la solicitud deprecada, por cuanto es posible visualizar una disparidad en las semanas efectivamente reportadas al sistema; al efecto, de la historia laboral de PORVENIR actualizada el 02 de septiembre de 2020 se observa un reporte de semanas equivalente a 252 cotizadas al RPM, derivadas de cotizaciones realizadas al extinto ISS hoy Colpensiones, empero revisado el resumen de historia labora aportado por el MINISTERIO DE HACIENDA se vislumbra un total de 83.71 semanas.

Así las cosas, y como quiera que las pretensiones se encuentran encaminadas a reconocer y pagar la devolución de saldos de la actora, situación corresponde analizar la

compatibilidad de las semanas reprochadas, se hace necesario por las circunstancias particulares del proceso y en atención a la discrepancia que existe en la información relacionada en precedencia, se hace necesario vincular a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en calidad de litisconsorcio necesario, en los términos del artículo 61 CGP aplicable en virtud de la remisión analógica de que trata el artículo 145 CPT y de la SS.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

Dando alcance a la solicitud de la parte demandante y para un mejor prever, se ordena **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que allegue con destino al presente proceso certificación que avale la actualización de la historia laboral en el aplicativo OBB del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, con el contenido de todas las cotizaciones efectuadas por la señora MARÍA MOSQUERA SÁNCHEZ; documento que deberá incorporar con la contestación de la demanda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

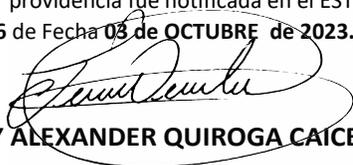
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
156 de Fecha **03** de **OCTUBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

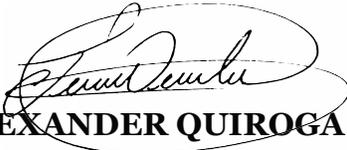
Código de verificación: **842e392d3f19b0e35464bd61ac659814155a7a02d27be936cd6183988e0b275b**

Documento generado en 02/10/2023 05:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez con solicitud del apoderado ejecutante. Rad. 1100131050-37-2022-000433-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR MARTHA CECILIA
JARAMILLO RESTREPO contra EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A. hoy
PRIMAX COLOMBIA S.A. RAD. 110013105-037-2022-00433-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que la actora presentó escrito visible a folios 494-495 solicitando continuar la ejecución por costas y agencias en derecho.

Revisado el expediente se tiene que en auto de fecha 21 de febrero de 2023 sólo se libró mandamiento de pago por el cálculo actuarial ordenado en sentencia proferida por esta sede judicial el 30 de mayo de 2019 (fl. 336) confirmada en sentencia del 27 de junio de 2019 proferida por Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. (fls. 343-353).

Ello conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en memorial del 24 de enero de 2022 visible a folios 422-428, oportunidad en la que no presentó ejecución por las costas causadas en segunda instancia.

Ahora, revisado el título ejecutivo advierte esta instancia que en sentencia del 27 de junio de 2019 proferida por Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. el superior condenó a la demandada en costas por un valor de \$300.000; suma que se tuvo en cuenta en la liquidación de costas aprobada por este despacho judicial con auto del 03 de septiembre de 2019 (fl. 357).

Conforme a lo anterior, se ordenará la adición del mandamiento de pago respecto del pago por costas de segunda instancia, ello como quiera que de las sentencias objeto de ejecución, se emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, siendo en consecuencia viable acceder al mandamiento de pago impetrado.

En consecuencia, el Despacho **ADICIONA** el mandamiento de pago librado el 21 de febrero de 2023, en favor de la ejecutante **MARTHA CECILIA JARAMILLO RESTREPO** contra **EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A. hoy PRIMAX COLOMBIA S.A.** a fin de incluir la siguiente obligación:

“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **MARTHA CECILIA JARAMILLO RESTREPO** contra **EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A. hoy PRIMAX COLOMBIA S.A.** a fin de que efectúe el pago de:

a) La suma de \$300.000, por concepto de costas de segunda instancia.”

Las anteriores sumas deberán ser canceladas debidamente indexadas por la parte ejecutada dentro de los **CINCO (05) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 CGP.

En caso de no efectuar el pago de la obligación en los términos dispuestos, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 CGP.

Respecto a la solicitud de condena en costas por el proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
156 de Fecha **03 de OCTUBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYyJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

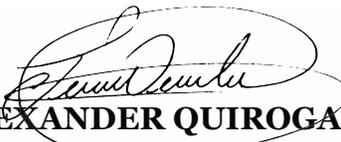
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c8e4c1c5aedb2f73b0bc0d72130469fc49e5e9d8f7f4ee20b655d9b2c700d7**

Documento generado en 02/10/2023 05:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de junio de 2023, al despacho del señor Juez con contestación de COLPENSIONES. Rad. 1100131050-37-202200477-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSALBA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y LAURA DANIELA DONOSO PÉREZ. RAD. 110013105-037-2022-00477-00.

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada por aviso el pasado 09 de mayo de 2023 y dentro del término legal presentó escrito contestando la demanda el cual se ajusta a los requisitos previstos por el art. 31 del CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por esa administradora de pensiones.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 48 del expediente digital.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 323 del expediente digital.

Por otro lado, se tiene que la parte demandante no ha dado cumplimiento al trámite de notificación con destino a la demandada **LAURA DANIELA DONOSO PÉREZ**.

Por lo anterior, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que tramite el citatorio de que trata el art. 291 del CGP y eventualmente el aviso previsto en el art. 292 del CGP en la dirección electrónica donosolaura15@gmail.com (fl.135) y en la Kr 80 C No. 13^a-32 torre 3 apto 202 barrio Andalucía (fl.269 y 304).

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

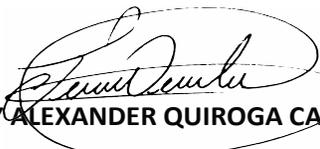
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
156 de Fecha **03 de OCTUBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

LMR

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

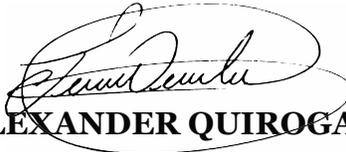
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3eac303a983fd0aa1d9d2c8e8a7930efb40778d2eb8eb34afc23d7cd24c244**

Documento generado en 02/10/2023 05:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de junio de 2023, al despacho del señor Juez con contestación de COLPENSIONES. Rad. 1100131050-37-202200529-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA BEATRIZ ESPITIA DE RINCÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-. RAD. 110013105037-2022-00529-00.

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada por aviso el pasado 09 de mayo de 2023 y dentro del término legal presentó escrito contestando la demanda el cual se ajusta a los requisitos previstos por el art. 31 del CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por esa administradora de pensiones.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder visible a folio 48 del expediente digital.

Por otro lado, se tiene que no se ha efectuado el envío de aviso de que trata el párrafo único del art 41 del CPT y de la SS con destino a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

Por lo anterior, se **REQUIERE** a secretaría para que proceda de conformidad.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
156 de Fecha **03 de OCTUBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5870bda1c7abe78f312e695c7309f95fcb1988850848fcbce52d4fe77ba9f**

Documento generado en 02/10/2023 05:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>